Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**SUCESIÓN**
Demandante	José Trinidad Herrera Martínez y otros
Causante	José Trinidad Herrera Cómbita (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 **2022 00292** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No allego los registros civiles de nacimiento del causante y de la señora Carmen Piñeros Méndez, con la inscripción de la Escritura Pública No. 6237 del 10 de diciembre de 2007 mediante la cual se declaró la Unión Marital de Hecho, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10, 171 del C.G. del P.)

2.-Debe indicar de manera exacta la cuantía del proceso.

3.- Debe precisar el valor de los avalúos, toda vez que, en algunos no coincide el valor en números con el valor en letras.

4.- Dar estricto cumplimiento al numeral 5º y 6º del artículo 489 del C.G. del P., esto es, allegar los avalúos que se mencionan realizados por la lonja de propiedad raíz sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 230-18795 o en su defecto proceder en los términos del artículo 444 ibidem.

5.-Debe allegar certificado de tradición y libertad legibles de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 230-18795 y 230-10794.

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

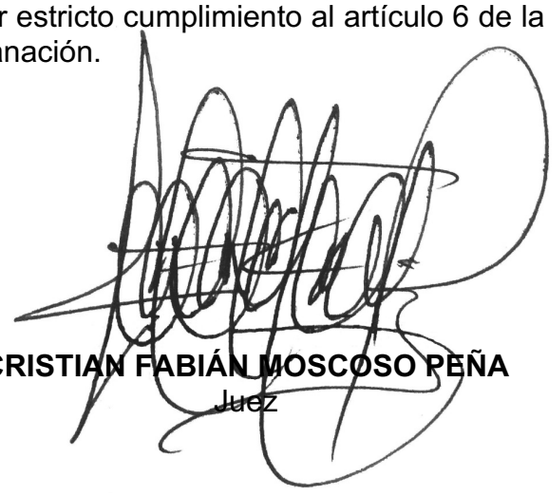

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____078____ Del _____24-10-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria